

PLAN DE INCREMENTO DEL VALENCIANO Y OTRAS LENGUAS EN LA DOCENCIA 2013-2016 (PIVALD)

El Plan de Incremento es una actuación para desplegar una de las líneas estratégicas del Plan de Política Lingüística de la UA que afectan transversalmente y de manera integrada los estudiantes, el PDI, los departamentos y los centros: «2. Mejorar y aumentar la oferta de la docencia en valenciano y en lenguas no oficiales, fundamentalmente en inglés, y garantizar una buena calidad lingüística.»

Índice

- I. Exposición de motivos
- II. Antecedentes en la docencia en valenciano y en otras lenguas
 - 1. De la docencia en valenciano
 - 2. De la docencia en otras lenguas
- III. Fundamentos legales de la docencia en valenciano y en otras lenguas
 - 1. Fundamentos legales de la docencia en valenciano
 - 2. Fundamentos legales de la docencia en otras lenguas
- Arte. 1. Objeto
- Arte. 2. Definiciones
- Arte. 3. Ámbito de aplicación
- Arte. 4. Formación y acreditación del valenciano y otras lenguas del PDI de la UA
- Arte. 5. De los centros
- Arte. 6. Objetivos lingüísticos para los departamentos
- Arte. 7. La carrera docente
- Arte. 8. Compensación al PDI por hacer docencia en valenciano
- Arte. 9. Seguimiento y evaluación

Disposiciones adicionales

- Primera. El conocimiento del valenciano y otras lenguas en el acceso a las titulaciones
- Segunda. Cursos de lengua y pruebas de acreditación de nivel
- Tercera. Nuevas plazas
- Cuarta. Revisión de planes de estudios

Disposiciones transitorias

- Primera. Plan de formación específico para el PDI e idoneidad lingüística para la docencia
- Segunda. Convocatoria de oferta formativa
- Tercera. Adaptación de la normativa vigente

Anexo I. Metas del Plan para el periodo 2013-2016

Anexo II. Plan de formación del PDI para la idoneidad lingüística para la docencia en valenciano y en otras lenguas 2013-2016

I. Exposición de motivos

La Universidad de Alicante tiene dos lenguas oficiales y se encuentra en un contexto multilingüe. Además, como institución docente superior, y sin perjuicio de velar por un uso gramaticalmente correcto y adecuado de las dos, tiene también la doble responsabilidad de promover la lengua propia y de estar abierta al conocimiento de las otras lenguas y culturas. Por este motivo, es necesario que nuestra Universidad impulse el multilingüismo institucional y el plurilingüismo de sus miembros. Estas orientaciones estratégicas hacen aconsejable que los miembros de la comunidad universitaria sean plurilingües activos, es decir, que estén acostumbrados a usar las dos lenguas oficiales y, además, como recomienda la Unión Europea, una o dos lenguas no oficiales.

El impulso de la formación en lenguas y del uso que se hace en la docencia y en los ámbitos institucionales y de la gestión son dos compromisos de política lingüística de la actual dirección de la Universidad. En este contexto, entendemos por política lingüística las actuaciones de los diferentes órganos de la Universidad de Alicante con objeto de producir cambios en los comportamientos lingüísticos, de impulsar el conocimiento y, sobre todo, el uso de las lenguas oficiales, y en determinados contextos otras lenguas, como por ejemplo, el inglés, de forma que quede garantizada la disponibilidad lingüística de la administración para usar las dos lenguas oficiales, sobre todo en la docencia y, a la vez, para proporcionar una formación lingüística que facilite la futura incorporación laboral de los estudiantes.

El hecho de ser plurilingüe es una ventaja para el individuo. Conocer lenguas favorece la movilidad de las personas de unos estados a otros y mejora la eficacia de éstas en la comunicación internacional. El individuo plurilingüe tiene un mejor acceso a la información, multiplica los intercambios interpersonales y tiene más posibilidades de éxito profesional. El individuo plurilingüe está más preparado para respetar las identidades, las diferencias y la diversidad cultural, y esta condición le proporciona más posibilidades de establecer relaciones sociales satisfactorias y provechosas porque aumenta su capacidad de comprensión del otro. En el caso valenciano, la actitud positiva hacia estos objetivos tiene un buen punto de partida si se asienta sobre una práctica de uso, de respeto e integración del valenciano en la condición plurilingüe.

La profundización y el aumento del grado de plurilingüismo del individuo comporta que el aprendizaje de lenguas le acompañe durante toda la vida y de una manera especial durante el periodo universitario. El plurilingüismo está incluido en el pluriculturalismo. Saber más lenguas permite acceder a más manifestaciones culturales y además situaciones comunicativas. El aumento de la competencia cultural y lingüística de una persona aumenta también sus posibilidades de éxito profesional y personal.

La Universidad de Alicante tiene que planificar las diferentes acciones referidas a las lenguas presentes en el ámbito de actuación y tiene que procurar que, en el caso de las lenguas oficiales, la promoción del uso del valenciano sea una empresa de toda la comunidad universitaria, no únicamente de los valencianoparlantes.

Así, disponer de una política lingüística integrada y compartida por los diferentes órganos competentes de la Universidad se convierte en una premisa imprescindible para hacer realidad los fines de la Universidad, garantizar los derechos lingüísticos de los miembros y de los usuarios y, además, facilitar la movilidad del alumnado universitario, como también el acceso al mercado laboral de los egresados.

El Plan de Incremento del Valenciano y Otras Lenguas en la Docencia (PIVALD) es una primera actuación transversal en diferentes ámbitos que se aprueba para desplegar el Plan de Política Lingüística de la UA, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de junio de 2011. El Plan de Incremento responde a varios objetivos generales, como por ejemplo, mejorar la formación lingüística del alumnado en valenciano y en otras lenguas, ofrecer docencia en valenciano en todas las titulaciones y a todo el alumnado interesado, facilitar al PDI la formación lingüística suficiente para atender adecuadamente al alumnado en las dos lenguas oficiales y en otras lenguas, y para hacer docencia en valenciano y en otras lenguas. En resumen, para disponer, en los próximos años, de suficiente PDI competente lingüísticamente para atender las necesidades lingüísticas del alumnado y de la Universidad.

Estos objetivos comportan continuar, y avanzar, en la formación lingüística del PDI y del PAS que permita ampliar el bilingüismo y el multilingüismo de las titulaciones, de los grados y del resto de actividades docentes y de la atención a los estudiantes y a los visitantes.

Las universidades públicas valencianas, individualmente y de manera colectiva, han elaborado los planes de lenguas o de política lingüística. El último documento elaborado conjuntamente en el curso 2010/2011 ha sido el Marc per a les Polítiques Lingüístiques de les Universitats Públiques Valencianes (MAPL). El MAPL (<http://spl.ua.es/va/dinamitzacio/documentos/marc-per-a-les-politiques-linguistiques-de-les-universitats-publiques-valencianes.pdf>) es la primera acción de las universidades públicas valencianas para dar respuesta al estudio Els usos lingüístics a les universitats públiques valencianes, impulsado por la Acadèmia Valenciana de la Llengua y las universidades públicas valencianas. Este estudio propone como objetivo que cada universidad apruebe un plan de igualdad de las dos lenguas oficiales, con el cual "el 50% de la docencia [que no se imparta en lenguas extranjeras] se haga en valenciano, distribuida armoniosamente y equitativa por todas las áreas de conocimiento de todas las titulaciones y posgrados, tanto en las asignaturas obligatorias como en las optativas".

Una de las prioridades del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), del que la UA forma parte, es el conocimiento y la acreditación de lenguas para impulsar la movilidad entre los miembros de la Unión Europea con el sistema de créditos ECTS, en los grados, másteres y doctorados. La formación en otras lenguas, especialmente en inglés, pero no exclusivamente, y la acreditación del alumnado y del PDI son fundamentales para facilitar la movilidad internacional, especialmente atendiendo a los retos en el mercado académico y laboral unificado en la Unión Europea.

La futura creación de titulaciones bilingües (castellano-valenciano) o multilingües en las lenguas oficiales y una o más extranjeras de los estados miembros de la Unión Europea tienen que ser una prioridad en la política lingüística de la Universidad de Alicante para los próximos años, en línea con todos los proyectos y la legislación tanto del Estado español (Real decreto 1982/2008) como de la UE. El marco de actuación para el multilingüismo lo ofrece el Consejo de Europa en el documento Marco Europeu Común de Referència (Common European Framework of Reference for Languages) de 2001 (http://www.coe.int/t/dq4/linguistic/source/framework_en.pdf), y la Comisión Europea en A New Framework Strategy for Multilingualism (COMO/2005/0596 final) (http://ec.europa.eu/languages/eu-language-policy/multilingualism_es.htm) y el posterior Multilingualism: an asset for Europe and a shared commitment

(COMO/2008/566)(<http://eur-lex.europa.eu/lexuriserv/lexuriserv.do?uri=oj:C:2010:117E:0059:0064:SE:PDF>).

Según estos objetivos, las universidades tienen la misión de proporcionar al alumnado la competencia lingüística necesaria que le prepare para el futuro profesional, a partir del conocimiento de dos lenguas además de la propia para conseguir los objetivos de la cohesión social, el aprendizaje a lo largo de la vida, la movilidad, la competitividad y la prosperidad económica.

Además, el objetivo del incremento del valenciano en la docencia tiene también en cuenta el Plan de Política Lingüística 2011-2013 de la Xarxa Vives de universidades aprobado por el Consejo General de febrero de 2012. Por eso, la Universidad de Alicante, a la hora de diseñar su política lingüística, tiene en cuenta los objetivos recogidos tanto por las directrices europeas como por el Marc per a les Polítiques Lingüístiques de les Universitats Públiques Valencianes (MAPL) y el Pla de Política Lingüística de la Xarxa Vives, y los adapta a la situación sociolingüística y a las prioridades de la Universidad de Alicante.
<http://spl.ua.es/va/dinamitzacio/documentos/pla-de-politica-linguistica-xarxa-vives.pdf>

Por lo tanto, de acuerdo con sus objetivos y competencias, la Universidad de Alicante tiene que impulsar el conocimiento y el uso de las lenguas oficiales y otras lenguas no oficiales entre su personal y los estudiantes, para garantizar la disponibilidad lingüística de la administración que permita usar las dos lenguas oficiales, y también para proporcionar una formación lingüística que facilite la futura incorporación laboral del alumnado a través de un conocimiento suficiente del valenciano y otras lenguas no oficiales.

Una institución pública, como por ejemplo la Universidad de Alicante, en un contexto de doble oficialidad y de multilingüismo, tiene que hacer una política lingüística responsable. Esto comporta actuar con criterios de transversalidad, es decir, que participe toda la institución y todo el personal, con objeto de garantizar los derechos lingüísticos de los usuarios y de los miembros, y de promover la pluralidad lingüística y cultural.

II. Antecedentes en la docencia en valenciano y en otras lenguas

1. De la docencia en valenciano

Después de veinte años de docencia en valenciano, de incentivos a los centros, a los departamentos y al PDI para hacer docencia en valenciano, las iniciativas voluntaristas de algunos profesores e, incluso, de las previsiones del POI, en los últimos cursos, sólo unos porcentajes entre el 5% y el 7,5% de los créditos, si incluimos las asignaturas impartidas por el Departamento de Filología Catalana en las diferentes titulaciones, se imparten en valenciano, distribuidos de manera desigual entre los diferentes centros y titulaciones. En algunos centros el alumnado no puede recibir ni una sola asignatura en valenciano porque la oferta actual es insignificante o inexistente.

En estos 20 años, más de 200 PDI han impartido alguna asignatura en valenciano. Se han editado más de 145 cuadernos con materiales docentes en valenciano para las clases y se han impartido cursos y acciones formativas para mejorar la calidad de la actividad docente en valenciano. Ha llegado el momento de hacer un salto cualitativo

que supere la fase de voluntarismo del profesorado y que la docencia en valenciano responda en una planificación de los centros y de los departamentos, que integre la docencia en castellano y en otras lenguas, fundamentalmente el inglés.

2. De la docencia en otras lenguas

En el caso de la docencia en lenguas no oficiales estamos en una situación de partida distinta. Así, en el curso académico 2010/2011, la Conselleria d'Educació puso en marcha, en colaboración con las universidades públicas valencianas, los denominados grupos de Alto Rendimiento Académico (grupos ARA <http://web.ua.es/es/vr-estudis/grupos-ara/grupos-a-r-a-alto-rendimiento-academico.html>). Los Grupos de Alto Rendimiento Académico (ARA), pretenden reforzar el potencial de los alumnos más destacados desde el inicio de sus estudios universitarios ofreciendo parte de la docencia en inglés, además de una serie de ayudas y beneficios para su formación.

Con este principal objetivo, la Universidad de Alicante y la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, subscriben anualmente el correspondiente convenio que determina las condiciones, características y ayudas que rigen su funcionamiento tanto para el alumnado como para el profesorado. Conviene destacar que el alumnado, si no lo tiene acreditado previamente, tendrá que acreditar, necesariamente el nivel B2 en inglés al finalizar el primer curso. Además de los grupos ARA algunas titulaciones ofrecen algunas asignaturas vehiculadas en inglés.

Por todo esto, y pasados algunos años desde los intentos de ofrecer una docencia en valenciano que, al menos, atendiera la demanda de los alumnos, hecho que no se ha conseguido, y en coherencia con los compromisos de impulsar la formación en lenguas de los estudiantes y de promover el multilingüismo institucional, conviene que la Universidad de Alicante se dote de un plan integral para seguir promoviendo la docencia en valenciano y en otras lenguas en todas las titulaciones de grado y posgrado, con un modelo propio en que se de un tratamiento integrado de las lenguas y de los contenidos.

III. Fundamentos legales de la docencia en valenciano y en otras lenguas

1. Fundamentos legales de la docencia en valenciano

En cuanto a la docencia en valenciano, este Plan de Incremento, además de desplegar el Plan de Política Lingüística, pretende concretar también, en el caso de la docencia en valenciano, uno de los fines de la Universidad de Alicante encomendado por su Estatuto en el artículo 2, 1), el cual establece como fines propios de la UA «potenciar el conocimiento y uso de la lengua propia de la Comunidad Valenciana», como concreción de la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente. En este sentido, dentro del marco más amplio que consagra el compromiso de las administraciones públicas con esta promoción, y partiendo del hecho que tanto valenciano como castellano, según el artículo 1.4 del Estatuto, son lenguas oficiales, la voluntad del gobierno actual de la Universidad es proporcionar un nuevo impulso en este proceso de normalización, similar a otras universidades públicas valencianas.

Obviamente, el principio vertebrador e informador del Plan de Política Lingüística y de este Plan que ahora se presenta, y de las acciones que se derivan, en el caso de la docencia en valenciano, es el mismo que conforma el actual Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril (DOCV 5238, de 14/04/2006), como integrante del bloque de constitucionalidad y de los varios preceptos que consagran el régimen de doble oficialidad lingüística (como el art. 7, el art. 9, etc.), junto con otros corolarios de reglas de derecho que derivan de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano: «garantizar los derechos lingüísticos de los valencianos de poder acceder en la educación en las dos lenguas oficiales de manera equilibrada.»

Por eso, este compromiso de normalizar la lengua propia en todo el ámbito público, exigible jurídicamente, no puede ser ajeno a la Universidad de Alicante, y al conjunto de colectivos que la integran a la hora de prestar el servicio público de la educación superior y, especialmente, tiene que involucrar al PDI y al PAS. En efecto, dentro de las condiciones más amplias de la normativa estatal básica, no es de importancia menor que el artículo 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto básico del empleado público, disponga, como deberes de los empleados públicos, dentro del código de conducta, que «garantizarán la atención al ciudadano en la lengua en la que lo solicitó, siempre que sea oficial en el territorio» (art. 54.11). Por su parte, el artículo 56.2 dispone que «Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, tendrán que prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las comunidades autónomas que disfruten de dos lenguas oficiales».

De manera más ambigua, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la función pública valenciana (DOCV 6310, de 14/07/2010), afirma: «Quienes superen las pruebas selectivas acreditarán sus conocimientos de valenciano mediante la presentación de los certificados, diplomas o títulos que hayan sido homologados por la Generalitat, o mediante la realización de un ejercicio específico a tal efecto. El personal que no pueda acreditar los conocimientos mencionados tendrá que hacer los cursos de perfeccionamiento que, con cuyo objeto, organiza la administración de la Generalitat» (art. 53.2). En cuanto a los requisitos de acceso, el artículo 53.4 dice: «Sólo podrán exigirse otros requisitos específicos de acceso si guardan relación objetiva y proporcionada con las funciones que hay que asumir y las tareas que se tienen que ejercer, y son establecidos de una manera abstracta y general».

De una manera u otra, por lo tanto, al amparo de la normativa mencionada, también aplicable a la docencia, dado el carácter de empleados públicos del PDI de la Universidad de Alicante, hay que concretar sus competencias lingüísticas, lo que tiene que ser objeto de determinación en las respectivas relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos a los que se refiere el art. 74 del Estatuto básico del empleado público. Así, por ejemplo, las determinaciones del puesto de trabajo corresponde fijarlas en las diferentes herramientas que vertebran el personal al servicio de las administraciones públicas, entre las cuales se encuentran las relaciones de puestos de trabajo (RLT) en atención a la singularidad de cada uno de estos, incluyendo las exigencias lingüísticas para la provisión de la plaza, cosa que tiene una amplia cobertura en el art. 42 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la función pública valenciana. Por eso, hay que determinar el derecho de los estudiantes y usuarios en general en el servicio público concreto, en este caso el universitario en toda su extensión; y esto sólo es posible si partimos del conocimiento de la competencia lingüística de los empleados públicos de la Universidad de Alicante. Hace

falta, por lo tanto, que todos sus empleados acrediten, si procede y según criterios fijados en atención a las singularidades o funciones de cada uno de los puestos de trabajo, las competencias lingüísticas en la lengua oficial y propia, *valenciano* según el Estatuto de Autonomía, académicamente *catalán* , y en las lenguas no oficiales consideradas de trabajo en determinados contextos, si fuera el caso, por razones del servicio y las funciones y tareas encomendadas.

Para la gestión de la docencia y del PDI, la Universidad de Alicante se ha dotado de normativa específica que actúa de marco de referencia. Así el Plan de Ordenación Integral (POI: http://www.ua.es/es/presentacion/consejo_gobierno/acuerdos/actas_ua/acuerdo15022007/punto_unico_plan_ordenacion_integral_u_a_val.pdf) de la Universidad de Alicante prevé una serie de medidas para impulsar la capacitación lingüística del PDI y la organización de grupos para la docencia en valenciano, y en otras lenguas, tanto de las asignaturas obligatorias como de las optativas, que se pueden ofrecer sólo en valenciano, con una consideración específica para su reconocimiento, especialmente si responden a un plan o programa del centro (POI: 1.5.1.4 para los grupos en valenciano).

La Normativa de la Universidad de Alicante para la regulación de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios (aprobada por el Consejo de Gobierno del 27/02/2009 y modificada por el Consejo de Gobierno del 30/07/2009) prevé la creación de plazas con requisito o perfil lingüístico y el nivel de valenciano mínimo que hay que acreditar, además de valorar los conocimientos de valenciano en todas las otras plazas.

Asimismo, el Plan de Incremento del Valenciano y otras Lenguas en la Docencia tiene en cuenta el Plan de Estabilidad y de Promoción del Profesorado de la Universidad de Alicante y procurará alinear las políticas lingüísticas con las políticas de estabilidad y promoción del profesorado de la Universidad de Alicante (http://www.ua.es/es/presentacion/consejo_gobierno/acuerdos/actas_ua/acuerdo27052010/punto_4_3_plan_estabilidad_promocion_prof_ua_val.pdf).

Además, el actual Estatuto de la Universidad de Alicante incorpora el derecho del PDI y de los estudiantes a «El uso de la lengua oficial de su elección en todas las actividades académicas y extraacadémicas, sin menoscabo de las medidas impulsadas para normalizar el uso del valenciano y potenciar el conocimiento de las lenguas extranjeras.» (art. 157, l y 166, p respectivamente). En este sentido, el artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades, después de las múltiples reformas, dispone que: «los poderes públicos y las universidades, mediante sus estatutos, establecerán mecanismos para que en los procesos de acogida de los miembros de la comunidad universitaria se favorezca el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales».

2. Fundamentos legales de la docencia en otras lenguas

A pesar de la desigual situación jurídica entre el valenciano como lengua cooficial y las otras lenguas, la Universidad de Alicante dispone de suficiente cobertura jurídica para desplegar un plan de estas características, ligado, sin duda, a la autonomía universitaria que le otorga el ordenamiento jurídico, entre otros, el artículo 27.10 de la Constitución española. En cuanto a las lenguas no oficiales ya hemos dicho que una

de las prioridades del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) es el conocimiento y la acreditación de lenguas para impulsar la movilidad entre los miembros de la Unión Europea con el sistema de créditos ECTS y por eso la formación en otras lenguas no oficiales, especialmente en inglés, son fundamentales y encajan dentro del marco de actuación para el multilingüismo, ya mencionado, que propone la Comisión Europea.

Por todo esto, la Universidad de Alicante decide elaborar este Plan de Incremento y establecer las medidas que permitan garantizar el derecho de los estudiantes a disfrutar en la docencia de un servicio público efectivamente bilingüe o multilingüe, derecho que se deriva del pluralismo lingüístico del Estado español, y que se tiene que concretar en cada marco operativo, incluyendo la docencia en lenguas no oficiales donde corresponda.

Igual que en la docencia en valenciano, debemos tener en cuenta en esta regulación el Plan de Ordenación Integral (POI: http://www.ua.es/es/presentacion/consejo_gobierno/acuerdos/actas_ua/acuerdo15022_007/punto_unico_plan_ordenacion_integral_u_a_val.pdf) de la Universidad de Alicante que prevé una serie de medidas para impulsar la capacitación lingüística del PDI y la organización de grupos para la docencia en otras lenguas (POI: 1.5.1.5 para los grupos en otras lenguas no oficiales). De igual manera, hay que tener presente el Plan de Estabilidad y de Promoción del Profesorado de la Universidad de Alicante que prevé nivelar las políticas lingüísticas con las políticas de estabilidad y promoción del profesorado de la Universidad de Alicante (http://www.ua.es/es/presentacion/consejo_gobierno/acuerdos/actas_ua/acuerdo2705_2010/punto_4_3_plan_estabilidad_promocion_prof_ua_val.pdf).

Desde esta perspectiva, finalmente, este Plan que tiene muy presente la realidad sociolingüística de la Universidad de Alicante y la normativa marco mencionada, pretende lograr el objetivo de ofrecer un servicio público de calidad que satisfaga plenamente los derechos de las personas usuarias, una finalidad que tiene que comportar el respeto y la salvaguardia de los derechos lingüísticos y el derecho de una formación adecuada a las necesidades de la sociedad actual.

Por todo esto, la Universidad de Alicante aprueba este Plan para el Incremento del Valenciano y Otras Lenguas en la Docencia de la Universidad de Alicante para el periodo 2013-2016.

Artículo 1. Objeto

1. Este reglamento tiene por objeto establecer las medidas que permiten impulsar la formación y el desarrollo de las habilidades comunicativas en valenciano y en otras lenguas del PDI y del alumnado de la Universidad de Alicante, e incrementar la docencia en valenciano y en otras lenguas en los estudios de grado y posgrado.

2. Los objetivos del Pla son:

- a) Asegurar la oferta de docencia en valenciano y en otras lenguas en todos los estudios de grado de la Universidad de Alicante y en el Máster de Formación del Profesorado.
- b) Disponer de PDI con competencias y habilidades lingüísticas para impartir docencia en valenciano y en otras lenguas en todos los estudios de grado y en el Máster de Formación del Profesorado.

- c) Garantizar la calidad lingüística de la docencia en valenciano y en otras lenguas.
- d) Facilitar una adecuada competencia lingüística al alumnado que le permita trabajar la bibliografía en valenciano y en otras lenguas, continuar estudios en otros entornos y, sobre todo, acceder al mercado de trabajo nacional e internacional.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Multilingüismo**. Situación social de coexistencia de más de una lengua en una determinada sociedad o contexto.
- b) **Plurilingüismo**. Características de una persona que conoce y utiliza más de una lengua en mayor o menor medida.
- c) **Identidad lingüística**. Asociación de una lengua con los rasgos culturales con los que se identifica un individuo o una institución.
- d) **Lengua propia**. El concepto *lengua propia* de un territorio, según la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio. En la Comunidad Valenciana, según el Estatuto de Autonomía, es el valenciano.
- e) **Lengua oficial**. Lengua o lenguas que, de acuerdo con las leyes, en este caso la Constitución española y el Estatuto de Autonomía, tiene esta consideración en un territorio. En la Comunidad Valenciana, son lenguas oficiales el valenciano y el castellano.
- f) **Lengua de trabajo**. Lengua que, sin ser oficial, se puede considerar necesaria conocer por la importancia en un determinado ámbito o territorio. La Universidad de Alicante, como hacen también las otras universidades valencianas, teniendo en cuenta la vocación de internacionalización y de multilingüismo, potenciará el conocimiento y el uso del inglés como lengua de trabajo en la universidad. Otras lenguas de interés científico y académico se podrán considerar también como lenguas de trabajo en algunos ámbitos. Además del inglés, actualmente, la Universidad de Alicante promueve el aprendizaje del alemán, el árabe, el francés, el italiano, el japonés, el persa, el rumano, el ruso y el chino.
- g) **Lenguas prioritarias**. Consideramos lenguas prioritarias de la Universidad de Alicante las dos lenguas oficiales (el valenciano y el castellano) y el inglés.
- h) **Lengua vehicular**. La lengua vehicular es la que utilizará el PDI en la actividad académica, y la que se preferirá, o en algunos casos se tendrá que usar obligatoriamente, para hacer los trabajos y los exámenes. En todas las actividades universitarias, en principio, se puede utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales. En las asignaturas, o en cualquier otra actividad académica, si procede, se puede establecer una lengua vehicular.
- y) **Seguridad lingüística**. Consiste en hacer público, antes del comienzo de la actividad académica, cuál será la lengua vehicular que el profesorado utilizará en el aula en cada asignatura. Esta información sobre la lengua de la docencia se convierte en vinculante para el profesorado y para el alumnado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento afectan a la organización de la docencia, la formación y la selección del profesorado y la preparación lingüística del alumnado para el entorno social de bilingüismo y de multilingüismo.

Artículo 4. Formación y acreditación del valenciano y otras lenguas del PDI de la UA

La Universidad de Alicante, a través de los órganos competentes, y de acuerdo con el Plan de Política Lingüística, tiene que elaborar y desplegar un plan para mejorar la

formación en valenciano y en otras lenguas, según lo que prevé el anexo II de esta norma, destinado, preferentemente, al profesorado en formación o a quienes quieran hacer la carrera docente en la Universidad de Alicante.

Artículo 5. De los centros

1. Los centros, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado competente lingüísticamente que tengan los departamentos, tienen que impulsar la normalización lingüística del valenciano en el desarrollo de sus titulaciones, según el artículo 8, letra d, del Estatuto de la Universidad de Alicante, y tienen que planificar el incremento de la docencia en valenciano en cada titulación para el curso académico siguiente.

2. De igual manera, tendrán que impulsar el incremento de la docencia en otras lenguas a través de la planificación en cada curso académico.

3. En todo caso, para facilitar los derechos del alumnado, los centros y la Universidad tendrán que informar con antelación suficiente sobre la lengua vehicular de cada asignatura, como mínimo, antes de cada curso.

Artículo 6. Objetivos lingüísticos para los departamentos

1. Con el fin de que se pueda garantizar, como mínimo, el objetivo de docencia en valenciano y en otras lenguas que se fija en cada una de las titulaciones de cada centro, los departamentos tendrían que tener en el periodo 2013-2016 un determinado porcentaje de profesorado con acreditación en valenciano y en otras lenguas igual o superior al nivel B2 que permita atender los objetivos acordados.

2. Cuando un departamento esté por debajo de los objetivos lingüísticos fijados por los órganos competentes o no pueda atender la docencia en valenciano o en otras lenguas acordada en una titulación por los órganos competentes, las nuevas incorporaciones o las transformaciones de plazas que corresponda se podrán convocar con perfil lingüístico.

Artículo 7. La carrera docente

1. La Universidad de Alicante, para orientar la formación y la selección de su PDI a los objetivos de docencia en valenciano y en otras lenguas previstos en este Plan, tendría que adaptar el documento de carrera docente del PDI, en el cual, además de otras variables, se tendrán que incluir las competencias lingüísticas.

2. La Universidad de Alicante, a propuesta del departamento correspondiente, y de acuerdo con el vicerrectorado competente en materia de profesorado, si según los criterios para la dotación de plazas este departamento tiene derecho y hay disponibilidad presupuestaria, podrá convocar estas plazas con perfil lingüístico cuando el departamento no imparta el mínimo de docencia en valenciano o en otras lenguas acordado por los centros y los departamentos que imparten docencia en una titulación.

Artículo 8. Compensación al PDI por hacer docencia en valenciano y en otras lenguas

La Universidad de Alicante, con objeto de incentivar la docencia en valenciano y en otras lenguas, aplicará una compensación que cada año aprobará el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

Artículo 9. Seguimiento y publicidad de los objetivos por titulación

1. Anualmente, la Universidad de Alicante hará un seguimiento del desempeño de los objetivos de docencia en valenciano y en otras lenguas que los centros y los departamentos hayan acordado en aplicación de este Plan.

2. Los centros de la Universidad de Alicante, antes de iniciar el periodo de matrícula, harán públicos los objetivos acordados para cada titulación y, para garantizar la seguridad lingüística de los estudiantes y del PDI, la oferta de docencia en valenciano y en otras lenguas en cada titulación.

Disposición adicional primera. El conocimiento del valenciano y de las otras lenguas en el acceso a las titulaciones

La Universidad de Alicante, en las titulaciones que así lo consideran los centros responsables de manera razonada, podrá tener en cuenta la acreditación de un determinado nivel de valenciano u otras lenguas, o las notas de lengua de las pruebas de acceso a la universidad, a la hora de ordenar la prelación para formalizar la matrícula.

Disposición adicional segunda. Cursos de lengua y pruebas de acreditación de nivel

La Universidad de Alicante organizará cursos, presenciales o a distancia, y podrá convocar pruebas de acreditación de valenciano y otras lenguas, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

De acuerdo con la normativa que es aplicable, en los expedientes correspondientes se harán constar los niveles máximos acreditados en valenciano y en otras lenguas. Igualmente, constarán de la manera más detallada posible las lenguas en las que ha recibido la docencia.

Disposición adicional tercera. Nuevas plazas

Las promociones o transformaciones de plazas y las convocatorias de plazas nuevas facilitarán que los departamentos logren los objetivos de acreditación lingüística fijada por los órganos competentes, además de lo que prevé el artículo 142.2, letra e, del Estatuto de la Universidad de Alicante sobre los baremos de méritos para la selección y promoción del PDI.

Disposición adicional cuarta. Revisión de planes de estudio

En la próxima revisión de los planes de estudio de grado y del Máster de Formación del Profesorado se valorará la conveniencia de incorporar las variables de acreditación en valenciano y en otras lenguas del alumnado egresado a la hora de la evaluación de los títulos.

Disposición transitoria primera. Plan de formación específico para el PDI e idoneidad lingüística para la docencia

La UA ofrecerá un plan de formación al PDI para mejorar la preparación para la práctica docente en valenciano y en inglés, y en otras lenguas. Este Plan de apoyo a la actividad docente del PDI tiene por objetivo mejorar la calidad de la docencia en valenciano y en inglés, y facilitar la idoneidad lingüística para hacer docencia en valenciano y en inglés al PDI.

El Plan de Formación consistirá en acciones formativas de actualización de conocimientos lingüísticos y de tipo instrumental para los usos académicos. En este sentido, al PDI que haya hecho docencia en valenciano o en inglés, de manera

acreditada, durante un mínimo de tres cursos o que haya impartido un mínimo de 18 créditos en valenciano o en inglés, se le reconocerá el nivel B2 de valenciano o de inglés, según la lengua que haya usado en la docencia, a efectos de acceder a este Plan de Formación y para impartir docencia en valenciano, o en otras lenguas, en este Plan de Incremento.

Disposición transitoria segunda. Convocatoria de oferta formativa

La Universidad de Alicante, en el plazo de seis meses desde la publicación de este reglamento, tendrá que hacer una oferta formativa dirigida al PDI para impulsar la idoneidad lingüística para la docencia en valenciano y en otras lenguas.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de la normativa vigente

La Universidad de Alicante adaptará, en el plazo de un año desde la publicación de este reglamento, las normativas vigentes para que los departamentos puedan disponer de un porcentaje de PDI capaz de hacer docencia en valenciano, y en otras lenguas, según lo que prevé este Plan en los porcentajes aprobados para cada año según se detalla en el anexo I.

De forma especial, la Universidad de Alicante procurará que las promociones o transformaciones de plazas y las convocatorias de plazas nuevas se aproximen a los requisitos lingüísticos mínimos fijados por los órganos competentes.

Disposición transitoria cuarta. Los grupos de Alto Rendimiento Académico (ARA)

La regulación prevista en este Plan lo es sin perjuicio del mantenimiento de los llamados Grupos ARA mientras se regulan por su normativa.

ANEXO I

Metas del Plan para el periodo 2013-2016

Las metas concretas de este Plan (2013-2016) son éstas:

A. En cuanto a la **docencia en valenciano**, los objetivos generales del incremento de la docencia en valenciano para cada titulación de grado y del Máster de Formación del Profesorado por cursos, en créditos impartidos, serán los siguientes:

	Docencia en valenciano
Curso 2012/2013	7,5%
Curso 2013/2014	10%
Curso 2014/2015	12,5%
Curso 2015/2016	15%

B. En cuanto a la **docencia en las otras lenguas**, los objetivos generales del incremento de la docencia en las otras lenguas para todas las titulaciones de grado y del Máster de Formación del Profesorado por cursos, en créditos impartidos, serán los siguientes:

	Docencia en inglés y otras lenguas
Curso 2012/2013	4%
Curso 2013/2014	6%
Curso 2014/2015	8%
Curso 2015/2016	10%

ANEXO II

PLAN DE FORMACIÓN DEL PDI DE LA UA PARA LA IDONEIDAD LINGÜÍSTICA PARA LA DOCENCIA EN VALENCIANO Y EN OTRAS LENGUAS 2013-2016

La Universidad de Alicante, a través de los órganos competentes, organizará y desplegará un plan de formación destinado al profesorado que ha hecho docencia en valenciano o en alguna de las otras lenguas o que quiere prepararse para estar capacitado para la docencia en valenciano o en alguna de las otras lenguas.

Para este profesorado, el Plan consta de una parte de actualización de conocimientos lingüísticos referidos a los usos escritos y orales en la actividad académica, y otra parte formada por varias acciones de tipo instrumental. Esta parte incluirá acciones para mejorar las habilidades comunicativas y el aprovechamiento de los recursos y de las herramientas informáticas para elaborar textos para la docencia.

El Plan de Formación estará activo durante tres años desde la entrada en vigor de esta norma, a lo largo de los cuales habrá varias convocatorias de las diferentes acciones formativas previstas organizadas y supervisadas por los vicerrectorados con competencia en las materias respectivas.

El vicerrectorado con competencia en la formación del PDI será el responsable de la organización de las acciones formativas del Plan que se concretarán en varias convocatorias durante el curso. El resto de órganos implicados en la materia supervisarán la certificación de estas acciones formativas. Este Plan de Formación no comporta incremento de gasto porque aprovecha e integra las diferentes acciones que ya están ofreciéndose desde el Servicio de Política Lingüística y el ICE.